

SEGURO DE COPROPIEDADES



equidad
seguros generales

SEGURO DE COPROPIEDADES

SEGURO DE COPROPIEDADES

Contenido

CONDICIONES GENERALES.....	2
COBERTURA BÁSICA.....	2
1. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.....	2
2. EXCLUSIONES GENERALES.....	5
3. BIENES EXCLUIDOS.....	9
4. COBERTURAS ADICIONALES.....	11
5. GARANTÍAS.....	30
6. BIENES ASEGURADOS.....	32
7. VALOR ASEGURADO.....	32
8. VALORES ASEGURABLES.....	32
9. DEDUCIBLE.....	33
10. SEGURO INSUFICIENTE.....	33
11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.....	33
12. PAGO DEL SINIESTRO.....	34
13. DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE.....	35
14. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.....	38
15. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	38
16. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.....	38
17. REVOCACIÓN DEL SEGURO.....	39
18. PRESCRIPCIÓN.....	39
19. NOTIFICACIONES.....	39
20. RESPONSABILIDAD DE LA EQUIDAD.....	40
21. DOMICILIO.....	40
22. DEFINICIONES GENERALES.....	40
23. CLAUSULAS ADICIONALES.....	42



CONDICIONES GENERALES

I. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, LA EQUIDAD CUBRE, DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CLAUSULA XXII DE ESTAS CONDICIONES.

COBERTURA BÁSICA (obligatoria)

SECCIÓN PRIMERA – TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

BAJO ESTA SECCIÓN LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES DE LA COPROPIEDAD DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS DAÑOS SE ORIGINEN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, Y NO ESTEN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN EL NUMERAL II "EXCLUSIONES GENERALES" O EN EL NUMERAL IV "EXCLUSIONES DE CADA SECCION", COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

SECCIÓN PRIMERA -DAÑOS MATERIALES

1. INCENDIO Y/O RAYO.

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de incendio y/o rayo y del calor y el humo producidos por estos fenómenos, al igual que las pérdidas o daños causados por los actos de autoridad competente tendientes a aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la póliza.

2. EXPLOSIÓN.

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de explosión, dentro o fuera del establecimiento asegurado.

3. TIFÓN, CICLÓN, HURACÁN, TORNADO.

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de tales eventos.

4. VIENTOS FUERTES.

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de vientos fuertes que para el efecto son aquellos que tienen una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora.

5. GRANIZO.

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de tal evento.

6. AERONAVES.

Se cubre las pérdidas o daños materiales causados por aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas.

7. VEHÍCULOS.

El término vehículos para efecto de esta cobertura significa vehículos terrestres únicamente, incluidos aquellos cuyo propietario, arrendador o tenedor sea el asegurado.

8. HUMO.

Se amparan las pérdidas o daños materiales causados por humo únicamente cuando provenga o sea el resultado de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, pero solo cuando dicha unidad se encuentre conectada a una chimenea.

9. DAÑOS POR AGUA.

Se cubren las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua no proveniente del exterior de la edificación descritas en la carátula.

10. ANEGACIÓN, AVALANCHA O DESLIZAMIENTO.

Se amparan las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

Agua proveniente del exterior del establecimiento descrito en la carátula.

Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, roca o tierra desde una pendiente.

Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento o desplazamiento por el efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o talud.

11. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUE LGA.

La intervención de personas en desórdenes, alteraciones y disturbios, motines, acciones de carácter violento y tumultuari o con el fin de exigir de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones.

Huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control.

12. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

Actos mal intencionados de terceros incluidos los actos terroristas y los cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

13. RIESGOS INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS.

Los daños materiales que sufra la maquinaria y equipos electrónicos durante su operación en el predio señalado en la carátula de la póliza, como consecuencia de daño interno, negligencia, manejo inadecuado, impericia, sabotaje del personal del asegurado o de cualquier extraño, acción directa de la energía eléctrica, defectos de fabricación, introducción de cuerpos extraños, rotura debida a fuerza centrífuga, implosión, explosión física por falta de agua en calderas u otros aparatos generadores de vapor.

PARTES NO ASEGURABLES BAJO LA COBERTURA 13 "RIESGOS

INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA”:
ESTE AMPARO NO CUBRE LOS BIENES O PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- 1. TUBOS, VÁLVULAS O BULBOS.**
- 2. MEDIOS REFRIGERANTES, LUBRICANTES, AISLADORES Y SIMILARES.**
- 3. PARTES O PIEZAS DE MADERA, PLÁSTICO, VIDRIO, CAU CHO Y EN GENERAL PIEZAS QUE POR SU NATURALEZA ESTÁN SUJETAS A UN ALTO GRADO DE AVERÍA O DESGASTE.**

14. ACTOS DE AUTORIDAD

Se entiende cubiertas bajo este amparo las pérdida o daños a los bienes asegurados causados por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto.

15. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS.

La Equidad indemnizará con base en la suma asegurada a las pérdidas o daños materiales que sufran los cristales, vidrios y espejos adecuadamente instalados y que formen parte del edificio que conforma el establecimiento estipulado en la presente póliza. También se indemnizarán los gastos que ocasione su instalación, pero limitada al veinticinco por ciento (25%) del valor de reposición de dichos objetos.

II. EXCLUSIONES GENERALES

AL PRESENTE SEGURO LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES, ASÍ COMO A LOS ANEXOS Y AMPAROS ADICIONALES EN LOS QUE RESULTE PERTINENTE.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE PÉRDIDA O DAÑOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

- 1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN, CONSPIRACIÓN, SEDICIÓN DE FUERZAS ARMADAS , USURPACIÓN**

O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTOS HECHOS PUNIBLES.

2. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATOMICOS

3. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHS ELEMENTOS. PARA EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.

4. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

5. DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR USO, ABUSO, DESGASTE, HERRUMBE O INCRUSTACIONES, DETERIORO GRADUAL, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES, CAVITACIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, DEFECTO LATENTE, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO, ASENTAMIENTO NORMAL.

6. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, NACIONALIZACIÓN, INCAUTACIÓN, O EMBARGO DE LOS BIENES, EXPROPIACIÓN O DAÑO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA A CAUSA DE ÓRDENES DEL GOBIERNO, DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA.

7. DEFECTOS EN LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

8. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

9. LUCRO CESANTE, INCREMENTO DE COSTOS DE OPERACIÓN.

10. LA ACCIÓN DE ROEDORES, COMEJEN, GORGOJO Y DEMÁS PLAGAS.

11. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE BIENES O

DURANTE LA OPERACIÓN DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE LOS MISMOS.

12. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN O SUFRAN VEHÍCULOS A MOTOR DE CUALQUIER NATURALEZA.

13. DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLÓGICA O QUÍMICA.

14. CONTAMINACION AMBIENTAL, POLUCION O FILTRACION DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SUBITA O IMPREVISTA.

15. DAÑO O PERDIDA MATERIAL, CAUSADOS POR COHETES O MISILES.

16. DAÑOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE SUBITOS E IMPREVISTOS, TALES COMO: FERMENTACION, VICIO PROPIO, OXIDACION, DETERIORO GRADUAL, CALEFACCION O DESECACION A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.

17. LA APROPIACION POR TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.

18. VIBRACIONES, MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS, HUNDIMIENTOS Y DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO, QUE SEAN PRODUCIDOS DE MANERA PAULATINA.

19. MANCHAS, RASGUÑOS, RASPADURAS, O RAYONES SOBRE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS QUE IMPLIQUEN ÚNICAMENTE DEFECTOS ESTÉTICOS.

20. SUSPENSION DE LABORES POR PARTE DE LOS EMPLEADOS.

21. ALTERACIONES DE LA EDIFICACION O COPROPIEDAD QUE NO SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y/O ASAMBLEAS DE COOPROPIETARIOS.

22. CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.

23. DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO CUANDO NO PROVENGA DE NINGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS.

24. LOS DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y SUS ACCESORIOS POR CAUSAS INHERENTES A SU

FUNCIONAMIENTO O POR CAÍDA DE RAYO AUNQUE EN ELLOS SE PRODUZCA INCENDIO.

25. LAS ORDENES O ACTOS DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLOS DIRIGIDOS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

26. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A LOS EQUIPOS O MAQUINARIA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEAN CONSECUENCIA DE:

26.1 PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLERES DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO O CONTRACTUALMENTE BAJO LA GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.

26.2 PÉRDIDAS DE O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO POR EL ASEGURADO Y/O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.

26.3 PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES QUE SE CONSIDERAN DE DESGASTE TALES COMO: LÁMPARAS, ELECTRODOS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, CABLES, CADENAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, FUSIBLES, CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORA, RODILLOS, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS. EN ESTE CASO PUEDE CONVENIRSE EXPRESAMENTE MEDIANTE ANEXOS, UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A DICHAS PARTES DE ACUERDO A UNA TABLA DE AMORTIZACIÓN CONVENIDA PARA CADA CLASE DE DISPOSITIVO.

26.4 GASTOS QUE OCACIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.

26.5 PÉRDIDAS O DAÑOS DE PELÍCULAS, PLACAS, CINTAS, DISQUETES, TARJETAS MAGNÉTICAS, Y DEMÁS PORTADORES DE DATOS, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS MISMOS.

26.6 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS O DE AGUA, SIEMPRE Y CUANDO

NO SE OCASIONE CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROESTÁTICOS.

26.7 DAÑOS O PÉRDIDAS EN HARDWARE O SOFTWARE EN EQUIPOS DE COMPUTO COMO CONSECUENCIA DE VIRUS (PROGRAMAS QUE SE EJECUTEN POR SI SOLOS Y CAUSEN DAÑOS).

26.8 ROTURA O DAÑO FÍSICO QUE TENGA SU ORIGEN EN LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES ANORMALES A LA MAQUINARIA , DURANTE ENSAYOS, EXPERIMENTOS O PRUEBAS DE CUALQUIER NATURALEZA.

III. BIENES EXCLUIDOS:

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE A:

- 1. TERRENOS, SIEMBRAS, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES VIVOS.**
- 2. AERONAVES, NAVES FLUVIALES O MARITIMAS, VEHICULOS A MOTOR QUE DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR EN VIA PÚBLICA.**
- 3. MERCANCIAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPOSITO, EN COMISION O EN CONSIGNACION.**
- 4. METALES, JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESCULTURAS, FRESCOS, COLECCIONES Y EN GENERAL ELEMENTOS QUE TENGAN VALOR ARTISTICO, CIENTIFICO, HISTORICO O AFECTIVO.**
- 5. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, MOLDES O MODELOS, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCOS, TITULOS VALORES, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.**
- 6. EXPLOSIVOS, ARMAS, MUNICIONES, EXCEPTO AQUELLAS DE USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARARADOS ESPECIFICAMENTE Y POSEAN EL RESPECTIVOS SALVO CONDUCTO VIGENTE.**
- 7. POSTES Y LINEAS DE TRANSMISION DE ENERGIA, REPRESAS, PUENTES Y TUNELES.**
- 8. VIAS DE ACCESO EXTERNAS Y SUS COMPLEMENTOS, VIAS FERREAS Y EQUIPO DE FERROCARRIL.**

9. CARRETERAS, PUENTES, EMBALSES, REPRESAS, CANALES, TUNELES, MUELLES, MURALLAS DE MAR, EMBARCADEROS MALECONES, DIQUES, POZOS, OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.

10. LINEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA Y DATOS

11. CAJEROS AUTOMATICOS, BIENES INMUEBLES Y MUEBLES PRIVADOS QUE NO PERTENEZCAN A LA COPROPIEDAD.

SECCION SEGUNDA - TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, MAREJADA O TSUNAMI.

Se amparan las pérdidas y daños que sufra la propiedad asegurada causados por un terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, marejada o tsunami, o por el incendio originado por tales fenómenos.

Las pérdidas y daños amparados por el presente anexo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado, pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán ser comprendidas en una sola reclamación sin exceder el total del valor asegurado.

ESTE AMPARO NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

1. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS YA SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

2. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

LOS BIENES SE ASEGURAN SOLO CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA.

SALVO CONVENIO EXPRESO, LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

1. TANQUES, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES Y CUALQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

BIENES NO CUBIERTOS POR EL PRESENTE ANEXO

LA EQUIDAD, EN NINGÚN CASO, SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

1. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MAS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES, SUELOS Y TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE SE HA CONSTRUIDO EL EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LAS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DE NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MAS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES.

2. CUALQUIER CLASE DE FRESCO O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

GASTOS ADICIONALES:

- 1. GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES**
- 2. GASTOS DE EXTICION DE SINIESTRO**
- 3. GASTOS PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS**
- 4. GASTOS PARA LA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO.**
- 5. HONORARIOS PROFESIONALES**

COBERTURAS ADICIONALES:

ESTA PÓLIZA, ADEMÁS INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE CONTRATADOS EN LA PÓLIZA Y SE HAYA CANCELADO PRIMA SOBRE LOS MISMOS, LOS CUALES ESTÁN DEFINIDOS A CONTINUACIÓN:

**SECCION TERCERA- HURTO SIMPLE Y CALIFICADO.
HURTO SIMPLE Y CALIFICADO.**

La Equidad indemnizará con base en la suma asegurada, las pérdidas o daños de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la carátula de la póliza, que sea consecuencia directa de hurto simple y calificado, de acuerdo con la definición que de estos delitos contempla el Código Penal Colombiano, siempre y cuando el asegurado notifique inmediatamente a las autoridades competentes de cualquier daño o pérdida ocasionado a causa de estos delitos y presente copia del denuncia instaurado. Además, se cubren los daños que se causen al establecimiento que contenga los bienes asegurados con motivo de tal hurto o la tentativa de hacerlo, excepción hecha de sus cristales, vidrios y espejos.

Parágrafo: Para efectos de esta sección queda expresamente aclarado que la cobertura no se extiende a amparar las pérdidas y/o daños que se hubieren cometido por medios violentos o de fuerza ejercida contra el asegurado, sus parientes o empleados, cuando estos se encuentren fuera de los predios asegurados o que cometiéndose fuera de los mismos, continúen dentro de los predios asegurados.

ESTE AMPARO NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.**
- 2. CUANDO SEA AUTOR O CÓMPlice DE LA SUSTRACCIÓN EL CÓNyUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.**
- 3. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.**
- 4. CUANDO EL HURTO CALIFICADO O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN.**

BIENES EXCLUIDOS:

SALVO QUE SE INCLUYAN ESPECIFICAMENTE EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA SE

CCIÓN POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS SIGUIENTES BIENES:

- 1. BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS.**
- 2. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS; ESCRITURAS, BONOS, CEDULAS, TÍTULOS VALORES Y DINERO EN EFECTIVO.**
- 3. ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS O COLECCIONES DE LAS MISMAS, PIELES, ESTATUAS, MUEBLES Y EN GENERAL BIENES QUE CONTENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O AFECTIVO Y OBRAS DE ARTE.**

SECCIÓN CUARTA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Por la presente sección, La Equidad indemnizará a los terceros afectados, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado por haber incurrido en responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con ley, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia de la póliza, cause lesiones corporales, daños materiales o perjuicios derivados de dichos daños o lesiones y le sean imputables al asegurado a consecuencia de:

1. La realización, dentro o fuera de los predios de la copropiedad de labores y operaciones propias del giro normal de las actividades inherentes a la copropiedad.
2. La posesión, mantenimiento, administración, uso u ocupación de bienes inmuebles pertenecientes a la copropiedad.
3. La utilización de maquinaria y equipo de la copropiedad en el desarrollo de actividades propias de la copropiedad.
4. El uso de ascensores, montacargas o escaleras mecánicas, en los lugares donde el asegurado realice las actividades aseguradas.
5. Lesiones corporales sufridas por terceros participantes en eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el asegurado dentro de los predios de la copropiedad.
6. La utilización de armas de fuego para fines de seguridad, usados por personal de vigilancia vinculado directamente por

contrato de trabajo con el asegurado. Así mismo se cubre la utilización de animales domésticos para tal fin. En el evento en que el personal de vigilancia sea suministrado al asegurado por una firma externa legalmente constituida, esta cobertura opera en exceso de la póliza que para tal fin debe tener contratada dicha empresa de vigilancia.

1. Las labores realizadas por contratistas y/o subcontratistas independientes para el asegurado. Se entiende por contratistas y/o subcontratistas independientes a toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado en virtud de convenio o contratos de carácter estrictamente comercial y por escrito.

2. Los perjuicios materiales causados a terceros imputables al asegurado, por daños materiales y hurto de vehículos sin considerar los accesorios o contenidos de los mismos, en virtud de la posesión o uso de parqueaderos dentro de los predios de la copropiedad siempre y cuando:

- Los vehículos se encuentren en predios cerrados y vigilados.

- Exista control de registro de ingreso y salida de vehículos.

1. Los perjuicios materiales causados a terceros con el uso de los bienes que el asegurado tenga bajo su cuidado, tenencia o control legal o contractualmente.

2. Las costas del proceso penal o civil, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un hecho amparado por esta póliza, en los términos y condiciones previstos en el artículo 1128 del Código de Comercio. Este rubro opera por reembolso y es independiente de los demás otorgados por este amparo, y por consiguiente ninguna indemnización puede ser interpretada como aceptación tácita de responsabilidad de La Equidad.

3. Las indemnizaciones laborales respecto de los empleados de la copropiedad, en exceso de las prestaciones legales correspondientes provenientes de accidentes de trabajo, muerte o incapacidad total y permanente.

4. Los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y medicamentos en que haya incurrido el asegurado en la

atención de terceros lesionados al ocurrir un accidente dentro del predio asegurado, siempre y cuando dichos gastos se ocasionen dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes al momento del accidente. Por este rubro la indemnización se pagará hasta por el sub-límite indicado en la carátula de la póliza sin aplicación de deducible, haya o no responsabilidad del asegurado.

5. Responsabilidad civil extracontractual por daños o lesiones causadas por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que efectúen dentro de los predios del asegurado.

Parágrafo: Para los efectos de esta cobertura se entenderán también como terceros los copropietarios y arrendatarios del predio asegurado.

LA COBERTURA DE ESTA SECCIÓN EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RECLAMACIONES QUE SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONSECUENCIA DE:

1. DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA O BIENES DEL ASEGURADO, DE LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO DE LOS PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS.

SE ENTIENDE POR PARIENTE: EL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

2. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

3. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

4. VIOLACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS, DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS, DE ÓRDENES DE LA AUTORIDAD O DE ESTIPULACIONES DE LEY.

5. RECLAMACIONES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR DE CUALQUIER NATURALEZA.

6. LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL ASEGURADO.

7. DAÑOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD D E



TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CUIDADO, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PODER A CUALQUIER TITULO (ARRENDAMIENTO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, COMISIÓN, LEASING Y SIMILAR ES) O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL.

8. DAÑOS CAUSADOS A EMBARCACIONES, AEROPLANOS O CUALQUIER ARTEFACTO DESTINADO A LA NAVEGACIÓN O SUSTENTACIÓN CON VEHÍCULOS A MOTOR O EN SUS PRUEBAS PREPARATORIAS.

9. DAÑOS O LESIONES CORPORALES DERIVADAS DE LA PARTICIPACIÓN EN APUESTAS, DESAFÍOS, CARRERAS O COMPETENCIAS CON VEHÍCULOS A MOTOR O EN SUS PRUEBAS PREPARATORIAS.

10. PAGOS DE SANCIONES Y MULTAS, ASÍ COMO DE LAS CONSECUENCIAS DE SU NO PAGO.

11. DAÑOS MORALES O LUCRO CESANTE CUANDO NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN CORPORAL.

12. DAÑOS O LESIONES CORPORALES CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, LAS AGUAS O LA ATMÓSFERA, A MENOS QUE SEA CAUSADO POR UN HECHO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

13. DAÑOS O LESIONES CORPORALES PRODUCIDOS POR EL TRANSPORTE Y/O MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS Y GASES CORROSIVOS, TÓXICOS, INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS.

14. PERDIDAS O DAÑOS DE BIENES DE PROPIEDAD DE LOS PROPIETARIOS DE LAS UNIDADES PRIVADAS CUANDO DICHOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE DICHAS UNIDADES PRIVADAS, A NO SER QUE MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA SE DECLARE QUE TALES PERDIDAS O DAÑOS OBEDECIERON A RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

15. CUANDO EL ASEGURADO SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTUE ARREGLOS, PAGOS O TRANSACCIONES SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA EQUIDAD.

SECCIÓN QUINTA - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

La Equidad ampara al asegurado, contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurra cualquiera de los empleados de la copropiedad, o los miembros del consejo de administración, siempre y cuando el hecho suceda durante la vigencia de la póliza y se instaure denuncia penal ante la autoridad competente directamente contra la persona o personas implicadas en el delito.

ESTA SECCIÓN NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA CAUSADA DIRECTAMENTE POR:

1. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PERDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN EMPLEADO DETERMINADO.
2. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIER A DE LAS PERSONAS AMPARADAS BAJO ESTA SECCIÓN AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TITULO DE BUENA FE O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
3. LUCRO CESANTE.
4. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
5. EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES AJENAS A LAS RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS DE LOS EMPLEADOS, O POR CONCURRIR EN EL DELITO POR CIRCUNSTANCIA DE SER PARIENTES DEL ASEGURADO, DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
6. ACTOS DE LOS EMPLEADOS QUE NO SEAN ATRIBUIBLES A INFIDELIDAD, O SOLO POR HABER ACTUADO DE BUENA FE O SIGUIENDO INSTRUCCIONES DEL ASEGURADO.

SECCIÓN SEXTA -TRANSPORTE DE VALORES.

La Equidad indemnizará hasta por la suma indicada en la carátula de la póliza como "límite por despacho" a la copropiedad



asegurada, por las pérdidas o daños materiales, incluido el hurto calificado, que sufran los dineros y valores durante su transporte dentro de la misma ciudad, desde la oficina de administración de la copropiedad hasta las instalaciones de los bancos o entidades financieras y viceversa.

1. MEDIO DE TRANSPORTE.

Cuando el medio de transporte sea mensajero particular se entenderá por despacho el monto de los valores transportados por cada mensajero, enviado por un solo remitente desde un mismo lugar hasta un mismo sitio y a un solo destinatario.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

2. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO.

Se inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, persona o entidad encargada de la conducción, hasta la entrega de estos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

SECCION SEPTIMA - CUOTAS DE ADMINISTRACION.

La Equidad indemnizará si con ocasión de un siniestro amparado bajo la cobertura básica de la presente póliza cuyo inmueble objeto del seguro sufre o presenta daños que implique su desalojo total por parte de las personas que lo habiten, Equidad indemnizará la pérdida de ingresos dejados de percibir por concepto de cuotas de administración hasta por el periodo y límite mensual indicado en la caratula de la póliza cuando los copropietarios hayan dejado de pagar la respectiva cuota de administración por la ocurrencia de un riesgo amparado por esta póliza.

Si la destrucción es parcial solo se indemnizará las cuotas dejadas de percibir en proporción a la parte de la copropiedad

afectada por el siniestro.

El periodo de indemnización será limitado al tiempo que, en condiciones normales, sea suficiente para la reparación o reconstrucción de los daños ocurridos sin exceder el periodo y limite mensual indicado en la caratula de la póliza.

SECCION OCTAVA - SUELOS Y TERRENOS.

No obstante, lo indicado en los numerales III, 1 "bienes excluidos" y IV, se amparan las pérdidas que sufra el asegurado por daños materiales en los suelos o terrenos como consecuencia de terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica o tsunami, que originen las siguientes situaciones:

A. Alteración de las características del suelo sobre el cual se apoya la edificación de tal forma que las nuevas características de dicho suelo pongan en condiciones inhabitables dicha edificación.

B. Imposibiliten al asegurado para reparar o reconstruir la edificación en el terreno objeto de esta cobertura, en virtud de disposiciones legales o administrativas, adoptadas por la autoridad competente, como consecuencia de un evento asegurado de terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica o tsunami, que afecte en forma grave y notoria las características del terreno asegurado.

La responsabilidad de La Equidad bajo esta cobertura se establece así:

Para el supuesto indicado en el literal A: el valor de los costos y gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado para la recuperación de la estabilidad y capacidad portante del suelo y/o modificaciones en cimentación, de tal manera que garantice la estabilidad de la edificación.

Para el supuesto indicado en el literal B: el costo de adquisición de un lote de terreno de características similares al lote sobre el cual se levante la edificación asegurada. En este caso La Equidad efectuará el pago de la indemnización una vez el asegurado haya efectuado a su costa, mediante escritura pública debidamente registrada, el traspaso de la propiedad

del terreno asegurado a nombre de La Equidad.

El valor asegurable para esta cobertura corresponderá al valor comercial del lote de terreno de acuerdo con su área y ubicación.

LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS VALORES, QUE TUVIERAN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

- 3. AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS DAÑOS A LOS VALORES QUE SEAN CONSECUENCIA DIFERENTE DE:**
 - 3.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.**
 - 3.2. CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS, DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.**
 - 3.3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.**
 - 3.4. INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.**
- 4. DECOMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO TRANSPORTADOR.**
- 5. EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.**
- 6. ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.**
- 7. LA ACCIÓN DE RATAS, COMEJEN, GORGOJO, POLILLAS Y OTRAS PLAGAS.**
- 8. EXTRAIVIO.**

VALORES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA:

- 1. EL DINERO EN EFECTIVO QUE SE ENVÍE POR CORREO, JOYAS, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS.**
- SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO LA PRESENTE SECCIÓN NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS VALORES PROVENIENTES DE:**

1. **HURTO SIMPLE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.**
2. **LA PERMANENCIA EN NINGÚN PUNTO INICIAL O FINAL DEL TRAYECTO ASEGURADO.**
3. **HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES.**

SECCION NOVENA - ASISTENCIA

Mediante el presente anexo, La Equidad Seguros Generales O.C., cubre los servicios de asistencia domiciliaria, contenidos en las siguientes cláusulas, quedando entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

1. OBJETO DEL ANEXO.

En virtud del presente anexo, la aseguradora garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente texto y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

2. AMPAROS.

2.1 COBERTURAS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO: LAS COBERTURAS RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

2.1.1 COBERTURA DE PLOMERÍA: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES DE

ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA AVERÍA QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACIÓN DE LAS AGUAS, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE VEINTE (20) SMLDV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

EN CASO DE ROTURA Ó FUGA DE LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS DE TUBERÍA GALVANIZADAS, SE PRESTARÁ UN (1) SOLO SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA AL INMUEBLE PARA CONTROLAR EL DAÑO.

2.1.1.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA:

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

A. GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS, CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLS, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.

B. EL DESTAPONAMIENTO O ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL ESTABLECIMIENTO, NI AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

C. TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA DERIVADOS O COMO CONSECUENCIA DE REPARACIONES DE PLOMERÍA.

D. CUALQUIER TIPO DE REPARACIÓN EN ÁREAS COMUNES (PROPIEDAD HORIZONTAL) O EN INSTALACIONES PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, COMO ARREGLOS EN CONTADORES DE AGUA.

E. ELECTRODOMÉSTICOS, GASODOMÉSTICOS, EQUIPOS HIDRONEUMÁTICOS, EQUIPOS DE VENTILACIÓN, EQUIPOS DE

AIRE ACONDICIONADO, RADIADORES, Y CUALQUIER APARATO DOMÉSTICO CONECTADO A LAS TUBERÍAS DE AGUA.

F. ES DE ANOTAR QUE EL SERVICIO DESCRITO EN EL PRESENTE NUMERAL NO SE PRESTARÁ CUANDO LAS REDES DE SUMINISTRO O EVACUACIÓN ESTÉN DETERIORADAS Y EST OCASIONE DAÑOS CONSTANTES EN SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y/O HAYAN SIDO INSTALADAS SIN LAS DEBIDAS NORMAS TÉCNICAS.

G. DESTAPONAMIENTOS DE POZOS RECOLECTORES, CAJAS COMUNES DE INSPECCIÓN O TUBERÍAS QUE HAGAN PARTE DEL SISTEMA COMUNAL DE RECOLECCIÓN DE AGUAS NEGRAS DE EDIFICIOS O CONJUNTOS RESIDENCIALES.

H. EL SERVICIO DE DESOBRUCCIÓN NO TIENE GARANTÍA.

I. QUEDAN EXCLUIDOS LOS ARREGLOS LOCATIVOS, CAMBIOS EN LOS DISEÑOS O ESPECIFICACIONES ORIGINALES DE LA VIVIENDA AFILIADA.

2.1.2 COBERTURA DE ELECTRICIDAD: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE Y CUANDO E L ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO HASTA POR LA SUMA DE VEINTE (20) SMLDV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

2.1.2.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

A. ENCHUFES O INTERRUPTORES.

B. ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.

C. EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE NATURALEZA ELÉCTRICA, MECÁNICA, ELECTROMECÁNICA TALES COMO UNIDADES DE REFRIGERACIÓN (AIRE ACONDICIONADO,



NEVERAS, CONGELADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE FRÍO), MOTORES ELÉCTRICOS O DE COMBUSTIÓN, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, ASCENSORES, MALACATES, PLANTAS ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, Y DEMÁS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE DICHS EQUIPOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

2.1.3 COBERTURA DE CERRAJERÍA. COBERTURA DE CERRAJERÍA: CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE VEINTE (20) SMLDV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

2.1.3.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES, ASÍ COMO TAMBIÉN LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS.

2.1.4. REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE TEJAS POR ROTURA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE TEJAS DE ASBESTO, CEMENTO, BARRO, CERÁMICA, PLÁSTICA, ACRÍLICAS Y FIBRA DE CARBONO Y QUE FORMEN PARTE DE LA CUBIERTA DEL INMUEBLE DENTRO DE LAS

ÁREAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA”. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, CON COBERTURA DE 2 EVENTOS POR VIGENCIA HASTA LA SUMA MÁXIMA DE VEINTE (20) SMLDV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

2.1.4.1 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE TEJAS.

A. CUANDO SE TRATE DE LA REPARACIÓN DE GOTERAS QUE NO TENGAN COMO CAUSA LA ROTURA DE TEJAS.

B. CUANDO LA CUBIERTA SEA EN CONCRETO SIMPLE O REFORZADO.

C. CUANDO LA CUBIERTA SEA DE CONCRETO SIMPLE O REFORZADO Y PRESENTE CUALQUIER PROBLEMA DE IMPERMEABILIZACIÓN, FISURAS O SIMILARES.

D. CUANDO EL DAÑO SE OCASIONE POR UNA MALA INSTALACIÓN DE LOS ANCLAJES, GANCHOS, AMARRES, FIJACIÓN Y TRASLAPOS DE LAS TEJAS QUE CONFORMAN LA CUBIERTA Y/O NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE O CONSTRUCTOR.

E. CUALQUIER ELEMENTO QUE HAGA PARTE DEL SISTEMA DE SOPORTE ESTRUCTURAL DE LA CUBIERTA EN GENERAL.

F. CUANDO LAS TEJAS PRESENTEN PROBLEMAS DE ENVEJECIMIENTO PREMATURO O NORMAL, MANIFESTADA EN CRISTALIZACIÓN DE LA TEJA, PRODUCTO DE LA EXPOSICIÓN DIRECTA A LOS RAYOS SOLARES O POR EXPOSICIÓN CONSTANTE A LA INTEMPERIE. COBERTURA DE VIDRIOS.

2.1.5 COBERTURA DE VIDRIOS: CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA”, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO

PERMITAN. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE VEINTE (20) SMLDV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

2.1.5.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

- A. TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO.**
- B. CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.**

2.1.6. ORIENTACIÓN JURÍDICA: LA ASEGURADORA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO DE UNA AYUDA INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA, BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTORÍA, EN FORMA VERBAL A TRAVÉS DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA DEDICADA O EN LÍNEA A TRAVÉS DE UN APLICATIVO WEB.

2.1.6.1. DEFINICIONES:

A. ÁMBITO TERRITORIAL: LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DESCRITOS EN ESTA PROPUESTA SE EXTENDERÁN A TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS SEXTA Y DECIMA SEGUNDA.

B. TEMAS DE CONSULTA:

- 1. DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA.**
- 2. DERECHO ADMINISTRATIVO.**
- 3. DERECHO NOTARIAL.**
- 4. DERECHO LABORAL.**
- 5. DERECHO COMERCIAL.**
- 6. DERECHO POLICIVO.**
- 7. DERECHO PENAL.**

LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA RELATIVOS A LA CONSULTORÍA JURÍDICA SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN Y SE LIMITARÁN A SIETE (7) EVENTOS AL AÑO POR ASEGURADO:

ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA: LA ASEGURADORA REALIZARÁ MEDIANTE UNA CONFERENCIA TELEFÓNICA UNA ORIENTACIÓN JURÍDICA EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL, COMERCIAL, DERECHO POLICIVO Y LABORAL, CUANDO EL ASEGURADO REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA EN TALES ASPECTOS.

EMISIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS: PREVIO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL ASEGURADO Y LA EVALUACIÓN DE LAS INQUIETUDES PLANTEADAS POR EL MISMO, SE EMITIRÁ UN CONCEPTO JURÍDICO, EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL, COMERCIAL, DERECHO POLICIVO Y LABORAL, CUANDO EL ASEGURADO REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA EN TALES ASPECTOS.

ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS: SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ACCIONES DE TUTELA Y DE DERECHOS DE PETICIÓN, SIEMPRE QUE LOS MISMOS PROCEDAN, DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DEL PROFESIONAL.

PARÁGRAFO: DE CUALQUIER MANERA SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS SERVICIOS OFRECIDOS SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE LA ASEGURADORA NO ES RESPONSABLE DEL ÉXITO O DEL FRAUSO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS, OMITIDAS O DEJADAS DE ADELANTAR, COMO TAMPOCO POR LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, GENERADOS POR DEMANDAS EN QUE PARTICIPE EL ASEGURADO.

2.1.7. GASTOS DETRASLADO DE BIENES: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUEDE EN TAL CONDICIÓN QUE NO SE PUEDA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE

LOS BIENES CONTENIDOS EN EL MISMO, LA ASEGURADORA SE ENCARGARÁ DE REALIZAR EL TRASLADO DE TALES BIENES HASTA EL SITIO DESIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO, DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, Y DE REGRESO CUANDO HAYAN CULMINADO LAS REPARACIONES. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO DE VEINTE (20) SMLDV VIGENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO Y POR EVENTO. LOS GASTOS DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS BIENES SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

2.1.8. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: LA ASEGURADORA SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES URGENTES O JUSTIFICADOS RELATIVOS A LAS COBERTURAS OTORGADAS.

3. EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO.

3.1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

A. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.

B. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU PROPIA CUENTA Y RIESGO.

3.2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

A. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.

B. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

C. LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS

ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

D. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

E. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

4. AMBITO TERRITORIAL.

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los establecimientos asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué. La cobertura para los establecimientos asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula Décima Segunda del presente Anexo.

5. REVOCACION.

La revocación o la terminación de la póliza de Seguros a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

6. LIMITE DE RESPONSABILIDAD.

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Aseguradora, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el presente Anexo.

7. SINIESTROS.

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

7.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo informar el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a La Aseguradora.

7.2 INCUMPLIMIENTO.

La Equidad queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

7.3 PAGO DE INDEMNIZACION.

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

8. GARANTIA DE LOS SERVICIOS.

La Aseguradora dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente a la proporcionada por La Aseguradora sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

9. REEMBOLSOS.

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas de Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, La Aseguradora reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Sexta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contactar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de La Aseguradora, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, La Aseguradora le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso La Aseguradora realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera La Aseguradora se reserva el derecho de

prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

V. GARANTÍAS

1. El asegurado garantiza, que llevará al corriente los libros de contabilidad exigidos por la ley y cumplirá con todas las normas .

2. El asegurado garantiza que se tiene establecido un programa de mantenimiento para la maquinaria y equipo y que los mismos cuentan con las debidas protecciones eléctricas tales como: estabilizadores de voltaje, supresores de picos, breakers, red de puesta a tierra. Igualmente garantiza que mantendrá los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y no los sobrecargará en forma habitual o esporádica ni los utilizará en trabajos para los cuales no fueron construidos.

3. Para la cobertura de transporte de valores:

3.1. Enviar los valores en los despachos con mensajero particular con personas mayores de edad.

3.2. Dejar en su poder, en los despachos de títulos valores (cheques, letras, pagares) una relación de estos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular según el caso, e identificación del título y su valor.

3.3. En los despachos de dinero en efectivo:

3.3.1. Cuando sean transportados por mensajero particular, la suma remitida no excederá el equivalente en pesos de quinientos (500) salarios mínimos diarios legales vigentes.

3.3.2. Cuando el despacho exceda los quinientos (500) salarios mínimos diarios legales vigentes y hasta mil doscientos cincuenta (1250) salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad.

3.3.3. Cuando el despacho exceda los mil doscientos cincuenta (1250) salarios mínimos diarios legales vigentes y hasta dos mil quinientos (2500) salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada.

3.3.4. Cuando el despacho exceda los dos mil quinientos (2500)

salarios mínimos diarios legales vigentes y hasta cinco mil (5000) salarios mínimos diarios legales vigentes, será transportado en vehículo destinado exclusivamente para tal fin, en cuyo caso el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada, diferente al conductor.

3.3.5. Cuando el despacho exceda los cinco mil (5000) salarios mínimos diarios legales vigentes, será transportado en vehículo especializado en transporte de valores o en carro patrulla o en vehículo destinado exclusivamente para tal fin, acompañado de vehículo escolta con personal armado.

4. Para el amparo de Infidelidad de empleados:

4.1. Practicar un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. Para los tesoreros, cajeros, cobradores, mensajeros, pagadores y secretarías que tengan como función el recaudo de cuotas o manejo de dineros, dicho arqueo será como mínimo mensual.

4.2. Verificar los datos contenidos en la solicitud de trabajo u hoja de vida que firme el aspirante con anterioridad a su admisión en el cargo y dejar en la hoja de vida evidencia de tal verificación.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías dará lugar a las sanciones previstas por el Código de Comercio.

VI. BIENES ASEGURADOS.

Esta póliza cubre las pérdidas y daños materiales causados a las copropiedades, conformados por los bienes comunes ordinarios y especiales expresamente nombrados en la carátula de la póliza. Solo se consideran bienes comunes aquellos que según la ley 675 de 2001 pueden ser considerados como tal y son susceptibles de ser asegurados.

VII. VALOR ASEGURADO.

La responsabilidad de La Equidad no excederá en ningún caso, de la suma asignada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos a cada bien asegurado o interés asegurable amparado. Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir

para el asegurado fuente de enriquecimiento.

VIII. VALORES ASEGURABLES

El valor asegurable para las secciones primera, segunda y tercera, se determinará así:

Para edificios: corresponderá al valor de reconstrucción a nuevo de las zonas comunes, entendiéndose como tal la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir las zonas comunes del inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionabilidad del inmueble asegurado. En tal sentido el valor asegurable deberá considerar la adecuación a la norma sismo resistente vigente.

Para maquinaria y equipo electrónico : corresponderá al valor de reposición o reemplazo a nuevo, entendido como la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica, o cualquier otro concepto. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo del bien los gastos de transporte, montaje, puestas en marcha y derechos de aduana si los hubiere.

Para muebles, enseres y demás contenidos: corresponde al valor de reposición.

IX. DEDUCIBLE

Es el porcentaje o la suma que invariablemente se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado o beneficiario.

X. SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por tanto soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Si la póliza comprende varios artículos

asegurados, esta estipulación se aplicará a cada uno de ellos por separado.

XI. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el asegurado o beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

6. Dar aviso a La Equidad de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

7. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y proveer por el salvamento de los bienes asegurados.

8. El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Equidad o de sus representantes, si La Equidad no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del asegurado sobre su ocurrencia, el asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.

9. Proporcionar todos los informes y documentos que La Equidad le solicite.

10. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el representante de La Equidad.

11. Formular denuncias penales ante la autoridad competente en caso de pérdida o daño debido a consecuencia de hurto calificado o infidelidad de empleados.

12. Con relación a la cobertura de responsabilidad civil extracontractual el asegurado o beneficiario deberá informar a La Equidad dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes; así mismo deberá acatar las instrucciones que La Equidad le imparta al respecto en caso de acción judicial.

13. Permitir el ejercicio por parte de La Equidad de los derechos

que la presente póliza le concede.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones La Equidad deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

XII. PAGO DEL SINIESTRO

La Equidad efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o el asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización; esta no excederá en ningún caso del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo de perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado. Lo anterior sin perjuicio de la indemnización a valor de reposición prevista en la cláusula siguiente para los edificios, maquinaria y equipo, respectivamente

XIII. DETERMINACION DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE.

En caso de siniestro que afecte las secciones 1 "daños materiales", 2 "terremoto", "3 hurto simple y calificado", la cuantía de la pérdida indemnizable se determinará así:

A. PERDIDAS TOTALES:

Para Edificios: En caso de siniestro por pérdida total, la liquidación de daños o pérdidas se hará a valor de reconstrucción teniendo en cuenta la no aplicación de depreciación por uso.

Para maquinaria y equipo electrónico: En los casos de destrucción o hurto total de los bienes asegurados, la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición a nuevo de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, aplicando el demerito por uso correspondiente, de acuerdo con la siguiente tabla de demerito:

Equipos de cómputo:

EDAD DEL EQUIPO	% DE DEMERITO
Hasta 2 años	0
Más de 2 y menos de 3 años	20%
Más de 3 y menos de 4 años	30%
Más de 4 y menos de 5 años	40%
Más de 5 años	60%

Demás Equipos electrónicos y maquinaria:

EDAD DEL EQUIPO	% DE DEMERITO
Hasta 2 años	0
Más de 2 y menos de 3 años	10%
Más de 3 y menos de 4 años	15%
Más de 4 y menos de 5 años	20%
Más de 5 y menos de 6 años	25%
Más de 6 y menos de 8 años	30%
Más de 8 y menos de 10 años	40%
Más de 10 años	50%

Para determinar la edad del equipo se tendrá en cuenta la fecha de la factura de compra del equipo nuevo.

Se considera un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo gastos de transporte, aduana y montaje) sean iguales o superiores a su valor real en el momento del siniestro.

Para muebles, enseres y demás contenidos: No se aplicará demerito por uso para los bienes que tengan menos de dos (2) años de edad contados a partir de la factura de venta como nuevo, para aquellos que tengan más de dos (2) años de edad se aplicará el diez por ciento (10%) anual, con un porcentaje máximo de demérito para estos bienes del sesenta por ciento (60%).

Valor Real: El valor real se obtendrá deduciendo el demerito, u so vetustez y obsolescencia tecnológica correspondiente del valor de reposición o remplazo en el momento del siniestro

B. PERDIDAS PARCIALES.

Para el caso de daños o pérdidas parciales La Equidad pagará los gastos necesarios para dejar los bienes asegurados en el estado en que se encontraban antes de ocurrir el siniestro, sin hacer deducciones por concepto de depreciación o demérito por uso con respecto a las partes repuestas. Dentro de estos gastos se incluyen los gastos de montaje y desmontaje que sean necesarios para efectuar la reparación, así como los gastos de flete ordinario y gastos de nacionalización si los hubiere.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado a menos que constituyan parte de la reparación definitiva y no aumenten los gastos totales de reparación. Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Equidad no será responsable por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva a satisfacción de La Equidad.

C. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El pago de la indemnización de responsabilidad civil extracontractual se efectuará con base en una transacción o conciliación con el tercero, autorizada por La Equidad, o una sentencia judicial contra el asegurado o La Equidad.

La responsabilidad de La Equidad de cubrir los perjuicios patrimoniales causados por el asegurado y cuya causa sea un mismo siniestro, no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "límite por evento".

La máxima responsabilidad de La Equidad por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "límite por vigencia".

D. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

En caso de siniestro originado por estos riesgos la responsabilidad de La Equidad no excederá de la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada evento menos el deducible pactado. Adicionalmente en caso que el valor de la pérdida

sea inferior al valor asegurado La Equidad descontará de la indemnización el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser descontadas al empleado o empleados responsables.

Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de las cuales haya sido autor principal o en la que se halle implicado un mismo trabajador, se considerarán para los efectos de esta póliza como un solo siniestro.

El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia de la póliza y provenientes de un mismo evento, se considerarán como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de el esignio criminal de medio y de resultado.

XIII. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Equidad. La suma asegurada se entenderá restablecida en la cantidad de la indemnización, a partir del momento en que se efectuó el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

Parágrafo: Para la sección quinta - infidelidad de empleados, el restablecimiento automático se concede hasta una sola vez el límite asegurado contratado.

XIV. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado perderá el derecho de la indemnización cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

XV. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedaran de propiedad de La Equidad. El

asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

XVI. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente contrato podrá ser revocado por las partes en los términos previstos en el artículo 1071 del Código de Comercio, el cual establece lo siguiente:

“El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Serán también revocables la póliza flotante y la automática a que se refiere el artículo 1050”.

sin embargo en caso de cancelación por parte de La Equidad, se deberá dar aviso al asegurado con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.

XVII. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato

de seguro.

XVIII. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para el efecto del presente contrato deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, se exceptúa de esta disposición el aviso del siniestro, el cual no requiere de formalismo escrito. También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria, en caso de mensajes vía telex, se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

XIX. RESPONSABILIDAD DE LA EQUIDAD.

La responsabilidad de La Equidad, antes de aplicarse el deducible, se limitará hasta el valor real de los daños que sufran los bienes asegurados, sin que exceda el valor indicado en la carátula de la póliza, sin perjuicio de lo establecido en la condición "seguro insuficiente" de las condiciones generales de la póliza, y sin perjuicio de la indemnización avalor de reposición prevista en la cláusula XII de estas condiciones.

XX. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la Republica de Colombia.

XXI. DEFINICIONES GENERALES.

Para todos los efectos relacionados con esta póliza, los términos y expresiones mencionados a continuación, tendrán los siguientes significados:

1. Asegurado: es la persona jurídica constituida como

copropiedad que figura en la carátula de la póliza.

2. Copropiedad: persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la ley vigente.

3. Edificio: Son las construcciones fijas que de acuerdo con la ley corresponden a la copropiedad, con todas sus adiciones o anexos, incluyendo las instalaciones de cañerías, sanitarias e hidráulicas, las instalaciones eléctricas, de calefacción, de refrigeración, ventilación y alumbrado, ascensores, divisiones, rejas, vidrios, puertas, ventanas, avisos, chimeneas, cimentaciones, mejoras locativas, refacciones y en general todos los demás implementos e instalaciones permanentes que forman parte de las construcciones.

Las cimentaciones para efectos de este contrato se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de Fundación, pilas, pilotes entre otros.

No se incluye en los conceptos de cimentaciones y muros de contención el terreno ni el suelo de apoyo o circundante de estos elementos.

En el caso de copropiedades, además de la propiedad exclusiva y particular del asegurado, incluye exclusivamente la parte proporcional de los elementos comunes del inmueble, de conformidad con el coeficiente de copropiedad estipulado en el respectivo reglamento de propiedad horizontal.

4. Bienes privados o de dominio particular: inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común.

5. Bienes comunes: Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada

de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos.

6. Muebles y enseres: son lo muebles y enseres, estanterías, escritorios, sillas, alfombras, tapetes, máquinas de escribir, s umadoras, calculadoras, protectores de cheques, teléfonos, utensilios de oficina, aunque no se hayan relacionado expresamente, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, que se encuentren dentro del edificio o edificios de la copropiedad.

7. Maquinaria: Comprende toda clase de maquinas utilizadas para el desarrollos de las actividades normales de la copropiedad, tales como:

ascensores, elevadores, compresores, plantas eléctricas, transformadores, bombas, subestaciones, motobombas, aparatos de aire acondicionado y calefacción, antenas, refrigeradores, lavadoras, aspiradoras, brilladoras, cortadoras de césped, herramientas eléctricas de propiedad del asegurado o por los que sea responsable que se encuentren dentro del edificio o edificios de la copropiedad.

8. Equipos eléctricos: comprende aparatos eléctricos tales como: sistemas de comunicación, seguridad, vigilancia, cómputo, equipos de sonido, aparatos de video y televisión de propiedad del asegurado o por los que sea responsable que se encuentren dentro del edificio o edificios de la copropiedad.

9. Empleado: Para efectos de la cobertura de infidelidad de empleados es empleado la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a este mediante contrato de trabajo.

10. Miembro del Consejo de Administración : las personas que figuran como elegidas para ser miembros del Consejo de Administración en el acta de la asamblea general ordinaria de Coopropietarios.

11. Establecimiento: Para efectos de la cobertura de hurto calificado se entiende por establecimiento el edificio o grupo de edificios, descritos en la carátula de esta póliza, que contiene los bienes asegurados.

12. Mensajero particular: Para efectos del amparo de transporte de valores se entiende por mensajero particular a la persona natural, mayor de edad y vinculado al asegurado en el cargo de mensajero por contrato de trabajo.

XXIII. CLAUSULAS ADICIONALES.

Siempre y cuando se pacten expresamente en la caratula de la póliza, a estas condiciones generales le son aplicables las siguientes clausulas adicionales

1. CLÁUSULA PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

Siempre y cuando figure expresamente en la carátula de la póliza, queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y términos contenidos en las condiciones generales de la póliza, y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles expresamente relacionados y hasta el monto estipulado en la carátula de la póliza, contra los mismos amparos otorgados a los demás equipos que es tán dentro del establecimiento, mientras que se hallen en un lugar diferente al establecimiento descrito en la carátula de la póliza, o mientras sean transportados dentro de los límites territoriales de la republica de Colombia.

Exclusiones:

Bajo esta cláusula, La Equidad no responderán por :

- Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados, o no estén bajo la tenencia y control del asegurado.
- Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por un aeronave, embarcación o vehículo de servicio público.
- Daños o pérdidas ocurridas a los bienes asegurados por hurto simple.

2. CLAUSULA DE INDICE VARIABLE.

En virtud del presente anexo la suma asegurada indicada en la póliza para el edificio será considerada básica y se reajustará

, automáticamente, en proporción al tiempo corrido, en la siguiente forma:

A partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza, en forma lineal, hasta alcanzar al final del año la póliza el porcentaje adicional indicado en la carátula de la póliza.

El porcentaje correspondiente a periodos inferiores se determinará en forma proporcional.

La Equidad no asume responsabilidad alguna respecto de la suficiencia o insuficiencia del porcentaje de reajuste de la suma asegurada indicado en la carátula de la póliza, por lo cual esta cláusula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.

El sobre seguro que puede derivarse de la aplicación del índice dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, solo a partir de la fecha en que las partes acuerden su reducción.

En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

3. CLAUSULA DE TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

Los equipos amparados por esta póliza, que sean trasladados temporalmente a otro sitio diferente para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo con sus respectivas condiciones, mientras estén en tránsito para tales fines y durante el tiempo que permanezcan en dicho otro sitio en el territorio de la Republica de Colombia por un término de treinta (30) días comunes, vencidos los cuales cesa este amparo.

4. AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS BIENES.

En caso de que el asegurado adquiera nuevos equipos o máquinas de oficina, el amparo se extenderá automáticamente a estos nuevos equipos o máquinas hasta por un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor asegurado total de los

contenidos. La prima adicional se liquidará con base en la tasa correspondiente. El asegurado deberá dar aviso a La Equidad dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a su adquisición. En caso que el aviso no fuere dado oportunamente, el asegurado perderá todo derecho a la indemnización que en caso de siniestro le pudiese corresponder conforme con esta cláusula, ocurrido después de los treinta (30) días estipulados.

5. CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

La Equidad ha inspeccionado los riesgos y por consiguiente deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y, en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo, atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

La Equidad se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

6. LABORES Y MATERIALES.

Se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o el negocio. En este caso el asegurado está obligado a dar aviso escrito a La Equidad dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

7. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO Y PRESERVACION DE BIENES.

Es el costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos.

Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por esta póliza, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones

provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectuó con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados.

Parágrafo: La suma máxima a indemnizar por cada uno de estos conceptos en ningún caso será superior al cinco por ciento (5%) de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje constituye un sub-límite de la responsabilidad máxima que La Equidad asume y por tanto no incrementa la suma asegurada y no está sujeto a deducible ni infraseguro.

8. HONORARIOS PROFESIONALES.

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o para la reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un evento cubierto por la presente sección y en la medida en que no exceda de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales.

No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

Parágrafo: La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al cinco por ciento (5%) de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro.

9. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntamiento de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos, con un límite del diez por ciento (10%) de la suma asegurada del edificio.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

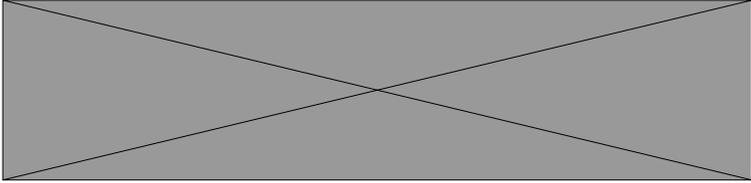
01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA PROMOCIÓN, REGISTRO Y VIGILANCIA DE
LAS ENTIDADES DE SEGUROS Y CAJAS DE COMPAÑÍA DE SEGUROS

VIGILADO



equidad
seguros generales



06/04/2021-1501-NT-P-07-0000000000002806

06/04/2021-1501-P-07-0000000000002806-D001

www.laequidadseguros.coop